



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1615-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 05591 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 25 ABR 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-1615-SPA-1262 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) A las 00.00 horas del 5 de abril [del 2021] los condominios del departamento 302 del edificio 7 se dispusieron a talar clandestinamente un árbol para poder ver mejor desde su departamento su automóvil (...) [Ubicación de los hechos: San Juan de Aragón número 545, colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativo al presunto derribo de un árbol ubicado en calle San Juan de Aragón número 545, colonia Pueblo de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, y que en caso de llevarse a cabo en propiedades particulares sólo se podrá llevar a cabo en los supuestos señalados por el mismo ordenamiento.

En este sentido, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual localizaron el edificio número 7, mismo que cuenta con un área verde en la que hay un árbol muerto en pie de 2 metros de altura, sin ramaje, 25 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP), que pertenecía a la especie *Fraxinus uhdei* de nombre común fresno; asimismo, en la diligencia notificaron con instructivo el oficio PAOT-05-300/200-2387-2023.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1615-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 055911 -2023

Posteriormente, en atención al oficio PAOT-05-300/200-2387-2023, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recibió una llamada telefónica de una persona que se ostentó como representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, quien en relación a los hechos manifestó que su representada había rentado el departamento, sin embargo, actualmente en el sitio no habita persona alguna, y que a efecto de solucionar la problemática denunciada, estaba en la disposición de llevar a cabo la restitución física del árbol derribado.

En seguimiento de lo anterior, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recomendó al representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, la plantación de 2 árboles pudiendo ser de la especie *Cupressus sempervirens*, de nombre común ciprés italiano, o 2 de la especie *Prunus persica*, de nombre común durazno.

Posteriormente, el representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, recabó el visto bueno de los vecinos y de la administradora de la unidad habitacional, para realizar la plantación de 2 árboles de la especie *Cupressus sempervirens*, de nombre común ciprés italiano, en el área adyacente al edificio 7 de la unidad habitacional denunciada; remitiendo por correo electrónico soporte fotográfico del tema.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario, toda vez que el representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, realizó la plantación de 2 árboles de la especie *Cupressus sempervirens*, de nombre común ciprés italiano, en el área adyacente al edificio 7 de la unidad habitacional denunciada.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el domicilio motivo de denuncia, durante el cual localizaron el edificio número 7, mismo que cuenta con un área verde en la que hay un árbol muerto en pie de 2 metros de altura, sin ramaje, 25 centímetros de diámetro a la altura del pecho (DAP), que pertenecía a la especie *Fraxinus uhdei* de nombre común fresno; asimismo, en la diligencia notificaron con instructivo el oficio PAOT-05-300/200-2387-2023.
- En atención al oficio PAOT-05-300/200-2387-2023, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recibió una llamada telefónica de una persona que se ostentó como representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, quien en relación a los hechos manifestó que su representada había rentado el departamento, sin embargo, actualmente en el sitio no habita persona alguna, y que a efecto de solucionar la problemática denunciada, estaba en la disposición de llevar a cabo la restitución física del árbol derribado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1615-SPA-1262

No. Folio: PAOT-05-300/200- 055911 -2023

- El personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, recomendó al representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, la plantación de 2 árboles pudiendo ser de la especie *Cupressus sempervirens*, de nombre común ciprés italiano, o 2 de la especie *Prunus pérسica*, de nombre común durazno.
- El representante legal de la persona propietaria del departamento 302 del edificio 7 de la unidad habitacional denunciada, recabó el visto bueno de los vecinos y de la administradora de la unidad habitacional, para realizar la plantación de 2 árboles de la especie *Cupressus sempervirens*, de nombre común ciprés italiano, en el área adyacente al edificio 7 de la unidad habitacional denunciada; remitiendo por correo electrónico soporte fotográfico del tema.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: CCP_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

